

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 107

Bucaramanga, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2017 00024 00
INICIO	8:34 AM
FINALIZACIÓN	5:22 PM
PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y DE TESTAMENTO

AUDIENCIA DEL ART. 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y DE TESTAMENTO
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA SUAREZ FLOREZ C.C. 20.714.407 CARLOS MAURICIO SUAREZ FLOREZ C.C. 91.242.219 FELIX SANTIAGO SUAREZ FLOREZ C.C. 3.066.200 JOSE LUIS SUAREZ BERMUDEZ C.C. 91.340.621 MARIA CRISTINA SUAREZ BERMUDEZ C.C. 28.296.451
APODERADO	AVELINO CALDERON RANGEL T.P. No. 10.688 del CSJ
DEMANDADO	ANA MARIA DELGADO C.C. 37.543.219 MARIA ISABEL SUAREZ DELGADO C.C. 1.098.629.730 RODRIGO SUAREZ DELGADO C.C. 1.098.729.466
APODERADO	YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON T.P. No. 115.100 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - - Siendo las ocho y treinta y cuatro de la mañana (8:34) de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de la demandante María Cristina Suarez Bermúdez con su respectivo apoderado, de la apoderada de la parte demandada y de la representante del Ministerio Público.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recepcionó la declaración del Testigo Técnico Carlos Augusto Barrera González.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, y a la representante del Ministerio Público, para que rindieran sus alegatos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes nuevamente a las 3 PM., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA DENOMINADAS: *"PLENO USO DE LAS FACULTADES MENTALES DEL SEÑOR RODRIGO SUAREZ MENDOZA", "PRETENDE LA PARTE DEMANDANTE HACER CREER AL DESPACHO QUE ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ES SINONIMO DE DEMENCIA, CUESTION QUE NO ES CIERTA", "ANALISIS DE HISTORIA CLINICA SESGADA Y FRACCIONADA GENERÓ LA EMISIÓN DE CONCEPTOS MÉDICOS EQUIVOCADOS INCLUYENDO EL EXPERTICIO NO CONTROVERTIDO DE MEDICINA LEGAL", "ACTUACIONES AMPARADAS POR LA PRESUNCIÓN LEGAL QUE CONSISTE EN QUE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EJECUTADOS O QUE SE CELEBREN SIN EL DECRETO PREVIO DE INTERDICCIÓN, SERÁN VALIDOS", "LA SEÑORA ANA MARIA DELGADO CONSIDERÓ IMPORTANTE EFECTUAR LA DIVISIÓN DEJANDO CONSTANCIA DE LA VOLUNTAD DE SU COMPAÑERO PERMANENTE A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER, MÁS NO, PORQUE EL MISMO FUERA OBICE PARA FINIQUITAR LOS TRAMITES DE SUBDIVISIÓN ADELANTADOS", "CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA OTORGAR TESTAMENTO ABIERTO. PLENA IDENTIDAD DEL TESTIGO JOSE DEL CARMEN FUENTES ROJAS", "INEXISTENCIA DE INTERESES LEGÍTIMOS DE PARTE DEMANDANTE PARA INVOCAR LA NULIDAD RELATIVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°4382 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA", EXISTENCIA DE FACULTAD LEGAL DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES PARA APORTAR A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, BIENES PROPIOS" "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD" por lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la Escritura Pública No. 4383, otorgada el 6 de septiembre de 2010, por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, la cual contiene el testamento abierto suscrito por el señor RODRIGO SUAREZ MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva; para lo cual ofíciase a través del correo electrónico del Despacho a la citada Notaría para que realice la respectiva anotación en el documento anulado.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de la Escritura Pública No. 4382, otorgada el 6 de septiembre de 2010, por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, que contiene

la liquidación de la sociedad patrimonial existente entre RODRIGO SUAREZ MENDOZA y ANA MARIA DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva, para lo cual ofíciase a través del correo electrónico del Despacho a la citada Notaría para que realice la respectiva anotación en el documento anulado.

CUARTO: DECLARAR la nulidad del contrato de mandato, anexo con el texto de la Escritura Pública No. 2244, otorgada el 11 de junio de 2014, por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR la nulidad de la Escritura Pública No. 2244, otorgada el 11 de junio de 2014, por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, la cual contiene la división material de la finca San Ignacio, por lo expuesto en la parte motiva, para lo cual ofíciase a través del correo electrónico del Despacho a la citada Notaría para que realice la respectiva anotación en el documento anulado.

SEXTO: ORDENAR la inscripción del numeral TERCERO y QUINTO de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 314-65001 y No. 314-65002, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para lo cual ofíciase a través del correo electrónico del Despacho a la citada entidad.

SEPTIMO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la medida cautelar, en el inmueble con M.I. No. 314-65001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para lo cual ofíciase a través del correo electrónico del Despacho a la citada entidad.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: En firme la decisión, archívense las presentes diligencias.

La apoderada de la parte demandada, Dra. YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

NULIDAD DE TESTAMENTO Y ESCRITURA PÚBLICA
RAD: 68001 3110 008 2017 00024 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a404f71b54075b45a8576f9687eb34c6634c2d91767154b5b87b2ab1297
34d5a**

Documento generado en 01/10/2020 05:33:22 p.m.